



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-319/2024 Y ACUMULADO

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN.

EXPEDIENTE: TET-JDC-319/2024 Y
ACUMULADO.

MAGISTRADO PONENTE: Lino Noé Montiel
Sosa.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
Gabriela Ruiz Sánchez.

COLABORA. Divina López Tacuba.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro¹.

Acuerdo plenario por el que este Tribunal decreta la acumulación del expediente **TET-JDC-322/2024**, al diverso **TET-JDC-319/2024**, por ser este el primero que se recibió, al existir conexidad en la causa.

R E S U L T A N D O.

De las constancias que obran en autos, así como de los hechos que resultan notorios para este órgano jurisdiccional electoral, se advierte lo siguiente:

I. Antecedentes.

❖ **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**

1. Presentación de las demandas. El ocho y catorce de agosto, los actores presentaron escritos de demanda ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, a través del cual, interpusieron juicio de la ciudadanía a fin de controvertir la omisión de pago de diversas retribuciones por parte de la presidenta, así como de la titular del órgano interno de control municipal de

¹Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.

Mazatecochco, Tlaxcala, lo cual, consideran que vulnera sus derechos político electorales, en su vertiente de ejercicio al cargo como presidentes de comunidad.

2. Integración de los expedientes y turno a ponencia. En esas mismas fechas, el magistrado presidente de este órgano jurisdiccional, acordó integrar los juicios de la ciudadanía con números de expedientes **TET-JDC-319/2024** y **TET-JDC-322/2024** y turnarlos a la primera ponencia por corresponderles el turno.

3. Recepción y radicación. En su oportunidad, el magistrado instructor tuvo por recibidos y radicados en su ponencia el juicio de la ciudadanía, y toda vez que, los escritos de demanda fueron presentados directamente ante este Tribunal, se ordenó remitir a las autoridades responsables copia cotejada de los escritos de demanda con la finalidad de que realizaran la publicitación y remitieran sus informes circunstanciados correspondientes, reservándose la admisión, hasta en tanto no se diera cumplimiento a lo anterior.

4. Informes circunstanciados y admisión. Mediante acuerdos de veinte y veintiuno de agosto, se tuvo a las autoridades señaladas como responsables acreditando haber realizado la publicitación del medio de impugnación, asimismo, rindiendo su informe circunstanciado, dando cumplimiento al trámite de ley respectivo.

Por lo que, al haberse realizado el trámite de Ley correspondiente, se tuvo por admitida las demandas, asimismo se admitieron los medios probatorios ofrecidos por los actores y las autoridades responsables, dándose vista a la parte actora, con el contenido del informe rendido, quienes manifestaron lo que a su interés convinieron.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia y jurisdicción. Este tribunal es competente para acordar la presente acumulación de juicios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-319/2024 Y ACUMULADO

Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, 10, 71 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación de Impugnación para el Estado de Tlaxcala²; así como en los artículos 3, 6, 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Acumulación. El artículo 71 de la Ley de Medios de Impugnación, dispone lo siguiente:

“Artículo 71. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación, por economía procesal o cuando la naturaleza del acto o resolución impugnada así lo requiera, podrán acumularse los expedientes de los recursos o juicios en que se impugne simultáneamente, por dos o más partidos políticos o coaliciones, el mismo acto o resolución.

La acumulación podrá decretarse al inicio, durante la sustanciación o para la resolución de los medios de impugnación.

La acumulación se efectuará siguiendo el orden de recepción de los expedientes, acumulándose al primero de ellos.”

En ese sentido, se define a la acumulación como la figura procesal que consiste en la reunión de dos o más expedientes para sujetarlos a una tramitación común y fallarlos en una misma sentencia, todo ello por economía procesal y para evitar el posible dictado de sentencias contradictorias y en atención a la disposición transcrita, nuestra legislación procesal electoral, establece una hipótesis amplia para la procedencia de la acumulación.

En ese orden de ideas, del análisis a los escritos de demanda que dieron origen a los juicios de la ciudadanía identificados con las claves **TET-JDC-319/2024 y TET-JDC-322/2024**, este órgano jurisdiccional advierte que existe identidad en el origen del acto impugnado, pues se controvierte: la omisión de pago de diversas remuneraciones por parte de la presidenta, así como de la titular del órgano interno de control municipal del Ayuntamiento de Mazatecochco.

² En lo subsecuente se le denominará Ley de Medios de Impugnación.

En consecuencia, dichos juicios están estrechamente vinculados entre sí, al existir conexidad en la causa, esto, en razón de que, en los dos medios de impugnación, las respectivas partes actoras solicitan que se les realice el pago de diversas remuneraciones, como lo son pago de aguinaldos, primas vacacionales y demás prestaciones de los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024.

En virtud de lo expuesto, atendiendo al referido principio de economía procesal, y a fin de evitar la posibilidad de dictar sentencias contradictorias, este Tribunal, se estima necesario realizar la acumulación de los juicios antes mencionados.

Lo anterior a efecto de cumplir el principio constitucional de acceso efectivo a la justicia, pues, al integrarse ambos expedientes a uno solo, los requerimientos a efectuar para poder dilucidar la controversia planteada se concentrarán en un solo expediente, cubriendo con ello el principio constitucional antes aludido.

En consecuencia, se decreta la acumulación del juicio de la ciudadanía identificados con la clave **TET-JDC-322/2024** al diverso **TET-JDC-319/2024**, por ser este el primero que se recibió.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

A C U E R D A

ÚNICO. Se decreta la acumulación del expediente **TET-JDC-322/2024**, al diverso **TET-JDC-319/2024**, por ser este el primero que se recibió.

Notifíquese a los actores, y autoridades responsables mediante los correos electrónicos señalados para tal efecto; debiendo agregarse al expediente las respectivas constancias de notificación.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-319/2024 Y ACUMULADO

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de los magistrados que lo integran, ante la secretaria de acuerdos por ministerio de Ley, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Magistrado **Presidente Miguel Nava Xochitiotzi**, Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, al secretario en funciones de magistrado por ministerio de ley **Lino Noe Montiel Sosa**, y secretaria de acuerdos por ministerio de ley **Verónica Hernández Carmona**, amparada por certificados vigentes a la fecha de su elaboración; los cuales son válidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

